

JUZGADOONCE DE FAMILIA BOGOTA D.C.



LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

FECHA: 25 DE ENERO DE 2021

No. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	EMPIEZA	TERMINA	No. DE DIAS
110013110011 20190135900	PETICION DE HERENCIA	DIANA MARCELA RAMIREZ CASTRO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ALBERTO GONZALEZ BOHORQUEZ	EXCEPCIONES PREVIAS	25-01-2021	26-01-2021	28-01-2021	3

LA PRESENTE LISTA SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (8: 00) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL C.G.P.

**ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA**

NOTA: EL DOCUMENTO DEL TRASLADO SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE ARCHIVO

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DE BOGOTA D.C.

No DE FOLIOS 4 /

PROCESO No 2019-01359 PPROCESO ORDINARIO DE PETICION DE
HERENCIA DE DIANA MARCELA RAMIREZ CASTRO CONTRA HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS ALBERTO GONZALEZ
BOHORQUEZ.

**PRESENTANDO EXCEPCION PREVIA ART 100 No 6 LEY 1564 DE 2012
(CODIGO GENERAL DEL PROCESO)**

NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con C.C. No 51.968.254 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 76.173 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curadora AD LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **JESUS ALBERTO GONZALEZ BOHORQUEZ**, según diligencia de notificación personal realizada en el despacho a su cargo, con fecha 24 de Noviembre de 2020, obrando dentro del término legal establecido para el efecto, Señor Juez, procedo ante usted a formular **EXCEPCION PREVIA** contra la demanda instaurada, por la señora **DIANA MARCELA RAMIREZ CASTRO**, en los siguientes términos:

**NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERA EN
LA QUE ACTUA LA DEMANDANTE DIANA MARCELA RAMIREZ CASTRO.**

Fundamento la excepción propuesta con los siguientes argumentos:

En el hecho **CUARTO**: del escrito de la demanda, se expresa que la Señora **CARMEN LEONOR PARRA**, otorgó testamento mediante escritura pública No 723 del 8 de abril de 1998 en la Notaria 26 de Bogotá D.C. a favor de la Señora **DIANA MARCELA RAMIREZ CASTRO**, respeto del lote de terreno situado en la carrea 3 C No 48R-65 sur del Barrio Diana Turbay en la ciudad de Bogotá D.C.

En el hecho **SEXTO**, del mencionado escrito aparece consignado que el señor **JESUS ALBERTO GONZALEZ BOHORQUEZ**, en su condición de cónyuge supérstite, tramitó la liquidación de herencia y liquidación de la sociedad conyugal de la causante **CARMEN LEONOR PARRA**, mediante escritura pública No 1299 del 31 de mayo de 2016 otorgada en la Notaria 2da de Bogotá D.C., desconociendo, el testamento descrito en el hecho 4 de la demanda y adjudicándose el 50% del inmueble, lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40053402, anotación No 002, que le correspondía a la demandante **DIANA MARCELA RAMIREZ CASTRO**.

Según la Corte Suprema de Justicia, *se tiene vocación a suceder en el patrimonio del causante, ya por llamamiento testamentario, ya por llamamiento de la ley, y, además, que se ha aceptado la herencia. Debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyó asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo del que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero.*

2

Para el caso que nos ocupa la Escritura Pública No 0723 otorgada el 8 de abril de 1998 en la Notaria 26 de Bogotá D.C., documento con el que la demandante señora **DIANA MARCELA RAMIREZ CASTRO**, pretende acreditar su calidad de heredera-legataria de la Señora **CARMEN LEONOR PARRA DE GONZALEZ**, la cual establece que el inmueble que la señora **CARMEN LEONOR PARRA DE GONZALEZ** poseía para la fecha de otorgamiento, estaba situado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 3C Número 48R sesenta y tres (63) sur en el Barrio Diana Turbay, **pero** en el Folio No 2 del citado documento establece que "al predio en mención, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Bogotá D.C., le asignó el Folio de matrícula inmobiliaria No **050-0392437**, número que comparado con el certificado de tradición y libertad que adjunto al presente escrito, es totalmente diferente con el que lo identifica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, pues según la mencionada entidad, a este folio le corresponde es el No **50S-40053402**; es decir al estar identificado de manera equivocada en el acto jurídico "testamento" el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble cuya cuota parte del inmueble se pretende adjudicar la demandante Señora **DIANA MARCELA RAMIREZ** como herencia, esté documento no puede ser registrado (a pesar de la advertencia, para la testadora de la formalidad del registro como quedo expuesto en la mencionada escritura pública (art 231 de la Ley 223 de 1995)), y al no poderse registrar no puede surtir efectos jurídicos ante terceros, error que pudo haber sido corregido por la Señora **CARMEN LEONOR PARRA DE GONZALEZ**, pero durante los once (11) años que transcurrieron desde el otorgamiento del testamento hasta la fecha en que la testadora falleció, no realizó y por obvias razones ya no se puede realizar.

Situación diferente al contenido de la Escritura Pública 1299 del año 2016 otorgada en la Notaria 26 de Bogotá, mediante la cual el señor **JESUS ALBERTO GONZALEZ BOHORQUEZ**, en su condición de cónyuge supérstite, tramitó la liquidación de la herencia conyugal de la señora **CARMEN LEONOR PARRA DE GONZALEZ** en donde figura el número del Folio de Matricula Inmobiliaria **CORRECTO**; es decir el No **50S-40053402**.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las pruebas arrimadas a la demanda, en mi opinión son suficientes para enmarcar la mencionada situación dentro de los eventos descritos por el artículos 278 del Código General del Proceso No 2, para proferir sentencia anticipada, respetuosamente le solicito al Señor Juez, se profiera sentencia anticipada, que declare probada la excepción propuesta por la suscrita en mi calidad de curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor **JESUS ALBERTO GONZALEZ BOHORQUEZ** y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

Atentamente,


NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ
C.C. 51.968.254 DE BOGOTA
T.P. 76.173 DEL C.S.JCATURA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210112913037953548

Nro Matrícula: 50S-40053402

Página 1

Impreso el 12 de Enero de 2021 a las 05:37:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-11-1990 RADICACIÓN: 1990-59797 CON: SIN INFORMACION DE: 31-10-1990

CODIGO CATASTRAL: AAA0010MWCNCOD CATASTRAL ANT: 20690

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 36 MANZANA 8 JUNTO CON TODAS SUS MEJORAS ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE LEGAL Y NATURALMENTE LE CORRESPONDE CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72.00 MTRS CUADRADOS BARRIO DIANA TURBAY SECTOR LANCEROS. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 6803 DEL 17 DE AGOSTO DE 1.990 NOTARIA 5. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 3C 48R 65 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 3C 48R 63S (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 3C 48R-63 S LOTE 36 MANZANA 8.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 392437

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-10-1990 Radicación: 1990-59797

Doc: ESCRITURA 6803 del 17-08-1990 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$95,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA POPULAR DE VIVIENDA DEL SURORIENTE DE BOGOTA. LIMITADA EN LIQUIDACION

A: GONZALEZ BOHORQUEZ JESUS ALBERTO

CC# 446439 X

A: PARRA DE GONZALEZ CARMEN LEONOR

CC# 21093266 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2016 Radicación: 2016-46861

Doc: ESCRITURA 1299 del 31-05-2016 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$61,967,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE GONZALEZ CARMEN LEONOR

CC# 21093266

A: GONZALEZ BOHORQUEZ JESUS ALBERTO

CC# 446439 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210112913037953548

Nro Matrícula: 50S-40053402

Pagina 2

Impreso el 12 de Enero de 2021 a las 05:37:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-42690 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-7428

FECHA: 12-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública